

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00097-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.  
Provea. Bucaramanga, marzo 23 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La señora **FLOR MARIA SANTOS DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.010.993, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YAMILE LIZARADO PARADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.512.449, por la suma de (\$12'000.000) correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios por valor de \$2.686.150, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 05 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, regulando los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, 6 de marzo del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar notificaciones, tanto física como electrónica de la demandada YAMILE LIZARADO PARADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.512.449, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste, el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA** a favor de la señora **FLOR MARIA SANTOS DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.010.993, y en contra de **YAMILE LIZARADO PARADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.512.449, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital, contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde la exigibilidad, esto es, seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021), liquidados

a la tasa máxima permitida y hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

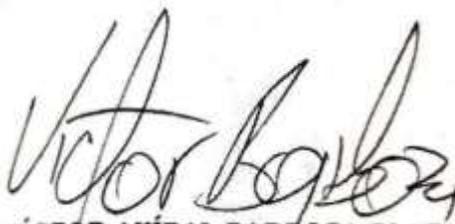
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de la de **YAMILE LIZARADO PARADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.512.449 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. **RUBEN ELIAS PRADA ESCOBAR** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7c4055515daa3b49057778e9cb4ca249055bfb736864af46750e4c4f3ed3b  
49**

Documento generado en 23/03/2022 01:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**